



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

SAN LUIS, - 6 OCT. 2017

VISTO:

El EXP USL: 8343/16 mediante el cual se solicita aprobación del Régimen de Ingreso y Permanencia del personal docente, no directivo, de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ord C.S. N° 18/96 establece el Régimen de cobertura de Interinatos y Suplencias para horas cátedras y cargos docentes, no directivos, de la Escuela Normal.

Que la Ord. C.S. N° 40/89 establece el Régimen de concursos para titularizar los cargos y horas cátedras cubiertas por los docentes de la Escuela Normal.

Que por EXP USL: 9849/10 se tramitó la modificación de la Ord C.S. N°18/96 debido a la necesidad institucional de agilizar la actualización y disponibilidad de los Ordenes de Méritos para garantizar la cobertura de horas cátedras y cargos docentes interinos y suplentes en todos los niveles de Enseñanza de la Escuela Normal y revertir situaciones problemáticas que se producían al aplicar dicha disposición.

Que por Resol. C.S. N° 26/12 se designa la Comisión Ad-Hoc para analizar la modificación de Ord C.S. N° 18/96, instando a la Escuela Normal a seguir trabajando en una norma superadora para los interinatos y suplencias que admita un continuo en la titularización de los docentes que ingresan a la institución con carácter interino.

Que el Consejo de Escuela, atento a las observaciones realizadas por la Comisión citada precedentemente, conformó una Comisión integrada por los distintos estamentos docentes de la Escuela Normal para que propusiera un proyecto de reglamentación superador.

Que históricamente la Escuela Normal ha dictado normas excepcionales para brindar a los docentes estabilidad laboral, uno de los pilares fundamentales del quehacer institucional, tales como la Ord C.S. N° 20/04 y la Ord C.S. N° 64/13, las que sanearon en parte la problemática, sin lograr mantener la continuidad del proceso de titularización.

Que la Universidad Nacional de San Luis tiene como Propósito Institucional N° 11 "Generar y mantener en constante revisión crítica, metodologías de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen como necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas".

Que es necesario crear nuevos procedimientos administrativos y académicos que ofrezcan transparencia y a la vez garanticen la permanencia de los antecedentes de los postulantes en relación con la cobertura de cargos y horas cátedras interinas y suplentes para los que el aspirante se postula.

Que el Decreto 1246/15 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes Universitarios Nacionales incluyendo a los docentes preuniversitarios en su anexo.

Que atendiendo las necesidades, objetivos y funciones propias de la Escuela Normal es preciso jerarquizar a los docentes, que representan idoneidad, y competencias acordes a una Institución preuniversitaria, democrática, innovadora, reflexiva y participativa, por lo que es necesario generar dispositivos de ingreso, formación, valoración y permanencia de los mismos.

Que con el presente régimen, el personal docente ingresa mediante un sistema de evaluación de antecedentes por el que se establece una Grilla permanente de carácter //

Cpde. Ord. C.S. N°

40

*[Handwritten signature]*  
Director de Despacho  
UNSL

*[Handwritten signature]*  
Ing. Jorge Raúl Ojeda  
Secretario General  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA  
GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

///general, quedando las específicas para aquellas áreas que se necesiten cubrir y no estén contempladas en la misma de Categorización y Puntajes, el que constituye en sí mismo un concurso abierto; esta primera etapa se complementa con dispositivos específicos de acompañamiento, monitoreo de la gestión docente y evaluación, tendientes a la incorporación efectiva de docentes con las competencias requeridas por la institución.

Que debido a la necesidad de regularizar la Planta Docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" se propuso y el Consejo Superior aprobó la Ordenanza N° 64/13, y teniendo en cuenta esta normativa se solicitó la suspensión del tratamiento de la modificación de la Ord. C.S. N° 18/96, para establecer una propuesta superadora e integral de las normativas vigentes en la ENJPP, relacionadas con el ingreso y permanencia de los cargos docentes en esta Institución.

Que a la fecha se ha cumplido con la primera etapa de la titularización del personal docente (Ord. C.S. N° 64/13), por lo que se hace necesario reglamentar sobre la transitoriedad de las normas en vigencia y este nuevo régimen.

Que el presente proyecto contiene los acuerdos arribados con los distintos gremios y con los distintos claustros docentes.

Que el Consejo de Escuela realizó cuatro sesiones extraordinarias para dar tratamiento del Proyecto, en general y en particular.

Que el Proyecto fue analizado por la Comisión Negociadora Paritaria Particular del Sector Docente el 20/09/17, en la que acordó elevarlo al Consejo Superior, ya habiendo pasado por numerosas instancias de revisión, proponiendo la aprobación en general del Proyecto y la modificación del Artículo 1º, inciso a) del Anexo II, que debería redactarse en los siguientes términos: "*a) Docentes Interinos a titularizar que posean en la institución TRES (3) o más conceptos consecutivos superiores o iguales a "MUY BUENO" en los últimos 3 años en horas o función, y una antigüedad mínima de TRES (3) años al 31 de marzo de 2018, con efectiva prestación en el mismo, según beneficie al postulante*". También se sugiere adecuar la redacción completa de este Artículo 1º a la situación que se presenta con un único inciso y las menciones subsiguientes. La propuesta se fundamenta en que de esta manera se cumple con los extremos que se establecen en el artículo 73º del CCT y con la fecha de evaluación de la antigüedad, extendida hasta el 31 de Marzo de 2018, permite la inclusión de un mayor número de docentes en condiciones de Titularizar, que la redacción original del inciso impide (fs. 177).

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior, visto lo acordado en la Comisión Negociadora Paritaria Particular del Sector Docente en reunión del día 20 de Septiembre del corriente año, aconseja aprobar el anteproyecto de Ingreso y Permanencia de Docentes en la ENJPP con las modificaciones realizadas a fojas 177 de las presentes actuaciones.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 26 de septiembre de 2017 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Cpde. Ord. C.S. N° 40



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

Por ello y en uso de sus atribuciones:  
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer el Régimen de Ingreso y Permanencia de la docencia en horas cátedras curriculares y cargos docentes, no directivos, de los tres Niveles de Enseñanza de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" que figura como ANEXO I de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar, con carácter excepcional, el Reglamento de Titularización del Personal Docente Interino en horas cátedra curriculares/cargos no directivos que hayan sido designados con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente norma, que figura como ANEXO II de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** El ingreso a horas extracurriculares interinas/suplentes se llevará a cabo por convocatorias especiales, conforme a normativas específicas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que serán de aplicación para el personal preuniversitario de la Escuela Normal el Convenio Colectivo de Trabajo y, en forma supletoria lo dispuesto en la Ley 25164, su decreto reglamentario y el procedimiento de sumario administrativo establecido mediante Decreto 467/99.

**ARTÍCULO 5°.-** La Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" depende de la Universidad Nacional de San Luis, y sus docentes están obligados a obrar de buena fe, desde la postulación de ingreso, hasta la extinción de la relación laboral.

**ARTÍCULO 6°.-** Derogar la Ord. C.S. N° 18/96 y la Ord. C. S. N° 40/89 y toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas, cumplido archívese.-

ORDENANZA C.S. N°  
AQ  
NR

**40**  
  
Ing. Jorge Raúl Olguín  
Secretario General  
U.N.S.L.

Dr. Juan Roberto Saad  
Vice Rector - UNSL  
A/C Rectorado UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

## ANEXO I INGRESO Y PERMANENCIA DOCENTE

### 1. DE LA CLASIFICACIÓN DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRAS

ARTÍCULO 1º.- Establecer la siguiente categorización de cargos y horas cátedras en el ámbito de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" de la U.N.S.L., según la designación:

- a) Titular
- b) Interino
- c) Suplente

ARTÍCULO 2º.- El docente Titular es quien cubre cargo y/u horas cátedras correspondientes a vacantes definitivas.

ARTÍCULO 3º.- El docente Interino es el que ocupa cargos correspondientes a vacantes definitivas en horas curriculares y cargos docentes inter se cubra en forma titular.

ARTÍCULO 4º.- El docente Suplente es el que se designa para cubrir vacantes transitorias en horas curriculares y cargos docentes por licencia de su titular o interino, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la disponibilidad de horas curriculares y cargos docentes serán determinados por los Planes de Estudios en vigencia y el Convenio Colectivo de Trabajo.

### 2. DE LA MODALIDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 6º.- El ingreso a la docencia en la Escuela Normal "Juan P. Pringles" de la U.N.S.L., en horas curriculares y cargos docentes no directivos, se llevará a cabo en las siguientes instancias:

- a) Inscripción abierta de aspirantes para la cobertura de horas cátedras curriculares y cargos Interinos y Suplentes tanto para vacancias transitorias (suplentes), como para vacancias definitivas.
- b) Concurso de titularización cerrado en el cargo y función para los docentes Interinos (vacancias definitivas):

b. 1 Instancia de Acompañamiento y evaluación continua de la práctica docente: es un proceso en el cual el ingresante será acompañado y evaluado en las siguientes dimensiones: institucional, académico y funcional.

b. 2 Propuesta y/o proyecto e Instancia de Coloquio Final: Cada aspirante deberá presentar una propuesta o proyecto de trabajo donde se reflejen las dimensiones expresadas en el inciso b1 (dimensiones: institucional, académico y funcional), las que serán defendidas en la instancia de coloquio final, donde el aspirante podrá expresarse sobre los diferentes aspectos de su propuesta.

En el caso de que la Comisión Permanente de Evaluación Docente del nivel educativo específico considere que el/la aspirante no cumple con las dimensiones evaluadas, se sugerirá un plan de apoyo y capacitación, y una nueva instancia cada seis meses corridos no pudiendo superar cuatro instancias evaluativas. En el caso de que el docente no supere la última instancia evaluativa perderá su condición de interino.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

ARTÍCULO 7°.- La inscripción abierta de aspirantes se llevará a cabo mediante la presentación de carpeta de antecedentes, los que serán analizados por la Comisión Permanente de Evaluación Docente. La Grilla para la Evaluación de Aspirantes será puesta a consideración del Consejo, a partir de la propuesta de Rectoría. La misma deberá ser exhibida previo al llamado a inscripción de aspirantes.

ARTÍCULO 8°.- Accederán al concurso de titularización cerrado los docentes designados Interinos en cargos y en horas curriculares, que cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa.

ARTÍCULO 9°.- La permanencia del personal docente se regirá por el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente Universitario y, en forma supletoria lo dispuesto en la Ley 25164, su decreto reglamentario y el procedimiento de sumario administrativo establecido mediante Decreto 467/99.

ARTÍCULO 10°.- Para mantener la titularidad, los docentes cada CUATRO (4) años deberán ser evaluados en las dimensiones: académica, institucional y funcional. No estarán incluidos en este proceso de reválida o evaluación, aquellos docentes que posean 4 (CUATRO) conceptos anuales consecutivos de evaluación, superiores o iguales a MUY BUENO.

Para ello:

a) Los docentes presentarán Currículum Vitae actualizado, conceptos anuales, examen psicofísico extendido por Inspección Médica de la Universidad Nacional de San Luis.

a.1 Si la evaluación psicofísica resultare negativa el Consejo de Escuela enviará el informe de la Comisión Permanente de Evaluación Docente a una Junta Médica de la UNSL, que realizará la evaluación del caso. En caso de que resultase no apto para el desempeño de la función docente frente a los/as alumnos/as, la Escuela tomará la decisión acorde a las normativas vigentes para preservar la estabilidad laboral, la salud del docente y la dinámica institucional.

a. 2 En caso de aquellos docentes que al momento de la evaluación se encuentren en licencia por enfermedad y/o cambio de funciones por cuestiones de salud, la Comisión Permanente de Evaluación Docente elevará una propuesta al Consejo de Escuela para evaluar estos casos específicos acordes a las normativas vigentes.

a) La Comisión Permanente de Evaluación Docente analizará la documentación presentada y podrá incorporar todo insumo y mantener las entrevistas que considere convenientes para dicha evaluación. Finalizado ésta, la Comisión podrá hacer recomendaciones que considere pertinentes. El resultado de la evaluación podrá ser: positiva o negativa, fundamentándose el mismo mediante acta que será elevada al Consejo de Escuela para su tratamiento.

b) En caso de obtener dos evaluaciones negativas en el cargo/horas cátedra en cuestión se cubrirá nuevamente conforme lo establece la normativa vigente.

Entiéndase dos evaluaciones negativas continuas o discontinuas a dos procesos de reválida o evaluación docente. Que sólo aquellos docentes con 4 (cuatro) conceptos anuales consecutivos cuya calificación resultase inferior a Muy Bueno accederán a este proceso de evaluación.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

**40**

Ing. Jorge Raúl Olguin  
Secretario General  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

Que la institución debe garantizar las instancias de acompañamiento, seguimiento y capacitación de los docentes que hayan obtenido la primera evaluación negativa, a fin de que puedan hacer los cambios necesarios para mantener su estabilidad laboral y transformar su práctica docente tendiente a evitar una segunda evaluación negativa.

c) El docente que le faltare 4 o menos años para jubilarse, podrá ser exceptuado de la evaluación correspondiente a su solicitud. A tal efecto deberá presentar por escrito a la Comisión Permanente de Evaluación Docente su solicitud de excepcionalidad.

### 3. DE LAS INSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN ABIERTA DE ASPIRANTES (vacancias transitorias y/o definitivas)

#### 3. A) LLAMADOS A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°.- La Comisión Permanente de Evaluación Docente elaborará un calendario estableciendo las fechas de convocatoria a inscripción según necesidades y prioridades académicas.

ARTÍCULO 12°.- Los llamados a inscripción se harán conforme al calendario propuesto por la Comisión Permanente de Evaluación Docente, tanto en convocatorias ordinarias como en extraordinarias. Rectoría realizará los llamados a inscripción para las eventuales coberturas de los cargos docentes y/u horas cátedras curriculares, las que serán receptadas por Mesa de Entradas de la Escuela Normal, quien las remitirá a la Comisión Permanente de Evaluación Docente en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 13°.- Las inscripciones serán convocadas con al menos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de apertura y el período de inscripción no podrá ser menor de CINCO (5) días hábiles, debiendo ser difundidas por medios virtuales y carteleras de la Escuela.

ARTÍCULO 14°.- Son requisitos para registrar la inscripción como aspirantes a la docencia en la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles":

- No estar comprendidos entre las causales de inhabilitación para la función pública, especificado en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.
- Poseer título docente, habilitante o supletorio.
- Presentar una carpeta que contenga: tantas fichas de inscripciones como Áreas y sectores correspondan a las horas cátedras y cargos que aspire, índice por triplicado, curriculum vitae en soportes papel y digital, con carácter de declaración jurada, y probanzas debidamente autenticadas por Escribano, Juez, autoridad competente, o la entidad que emitió la certificación. A excepción de la documentación expedida por la Universidad Nacional de San Luis.
- Constituir domicilio real en la Provincia de San Luis, el que será considerado como válido por la Escuela para todas las notificaciones. Si el aspirante una vez inscripto cambiara de domicilio deberá necesariamente comunicarlo a la Comisión Permanente de Evaluación Docente.
- No percibir haber jubilatorio.

Ing. Jorge Raúl Oleguin  
Secretario General  
UNSL

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

**40**



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

f) Los aspirantes que posean antigüedad docente deberán presentar necesariamente los conceptos de los últimos tres años. En caso de poseer una antigüedad menor a TRES (3) años, deberá presentar los conceptos que haya obtenido en su carrera docente. Los docentes de la Escuela Normal, deberán necesariamente presentar los propios de la Institución.

ARTÍCULO 15°.- Los aspirantes son responsables de los datos consignados en todas sus presentaciones, así como de la testificación de los mismos a través de las respectivas probanzas, no significando que la recepción por parte de Mesa de Entradas implique la aceptación de las mismas. La falta de documentación debidamente certificada o la ambigüedad de la misma o que haya sido expedida por autoridades no reconocidas oficialmente, exime a la Comisión Evaluadora de considerar el/los antecedente/s.

ARTÍCULO 16°.- Una vez efectuada la inscripción, el aspirante no podrá incorporar nuevos antecedentes ni documentación.

ARTÍCULO 17°.- Quienes se inscriban por primera vez, bajo esta disposición, en cargos y/u horas cátedras, en la Institución, deberán presentar toda la documentación correspondiente, y en inscripciones posteriores, sólo deberán actualizar sus probanzas haciendo la presentación correspondiente.

### 3. B) EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 18°.- La valoración de Antecedentes se hará conforme a la grilla vigente aprobada por el Consejo de Escuela, atendiendo a la especificidad del cargo y horas cátedras que aspire. En la grilla de puntajes se valorará la antigüedad en la Escuela Normal "Juan P. Pringles" con un 20 % más de puntos que la antigüedad docente adquirida en otros establecimientos.

ARTÍCULO 19°.- La Comisión Permanente de Evaluación Docente se expedirá a través de acta fundada, elaborando por anexos, una Grilla de Categorización y Puntajes de Antecedentes para cada asignatura o cargo, en el que se hayan inscripto los aspirantes, en el término de NOVENTA (90) días corridos, después de recibidas las carpetas.

La Comisión Permanente de Evaluación Docente podrá solicitar, ante el Consejo de Escuela, prórroga de hasta NOVENTA (90) días adicionales, excepcionalmente y bajo razones debidamente fundamentadas

Las decisiones de la Comisión Permanente de Evaluación Docente se tomarán por mayoría de los votos de sus miembros. El Coordinador General tiene doble voto en caso de empate.

Las Actas emitidas por la Comisión Permanente de Evaluación Docente deberán estar refrendadas por todos sus integrantes miembros permanentes y sus miembros no permanentes, según el área o sector que corresponda.

ARTÍCULO 20°.- En la confección de la Grilla de Categorización y Puntajes se deberá tener en cuenta:

- a) Para las horas cátedras curriculares y cargos de los Niveles Inicial, Primario y Secundario, habrá tres categorías, agrupando a los aspirantes con título: docente, habilitante y supletorio.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

**40**

Ing. Jorge Raúl Ciguit  
Secretario General  
UNSL.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

- b) Para el caso de los aspirantes al Departamento Interdisciplinario de Apoyo Escolar (DIAE) la Grilla de Categorización y Puntajes se establecerá de acuerdo al título profesional en la especialidad que se inscriba (Pedagogos, Psicólogos, Fonoaudiólogos, Trabajador Social, Médico Escolar, Maestro Especial Integrador u otros que demande la necesidad Institucional)
- c) Para el caso de cargos de Bibliotecarios la Grilla de Categorización y Puntajes habrá tres categorías, agrupando a los aspirantes con título: bibliotecario o afin, docente y habilitante.

ARTÍCULO 21°.- La Comisión Permanente de Evaluación Docente elevará al Consejo de Escuela la Grilla de Categorización y Puntajes de antecedentes para su estudio y análisis previo a su aprobación total o parcial mediante resolución fundada. La Grilla de Categorización y Puntajes de antecedentes se encontrará en exhibición, en carteleras habilitadas en el establecimiento para tal fin, por CINCO (5) días hábiles quedando a disposición de los interesados para su información. Rectoría hará la pertinente difusión por medios virtuales y carteleras de la Escuela.

ARTÍCULO 22°.- Los aspirantes disconformes con la Grilla de Categorización y Puntajes resultantes tendrán derecho a recurrir dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores al vencimiento del período de publicación de las listas, interponiendo el recurso de revisión correspondiente, ante el Consejo de Escuela, que se expedirá en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles. El Consejo de Escuela se pronunciará en forma inapelable, por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 23°.- La disposición del Consejo de Escuela resolviendo la revisión de la Grilla de Categorización y Puntajes deberá publicarse por al menos CINCO (5) días en las carteleras de la Escuela habilitadas para tal fin. La Rectoría hará la pertinente difusión en los medios virtuales y carteleras de la Escuela.

ARTÍCULO 24°.- La Grilla de Categorización y Puntajes aprobada tendrá validez hasta que en un nuevo llamado a inscripciones se haya generado una nueva. El llamado a inscripción se realizará cada dos años, la Comisión Permanente de Evaluación Docente elevará al Consejo de Escuela la propuesta de cronograma y modalidad de inscripción para su análisis y aprobación final.

ARTÍCULO 25°.- La Comisión Permanente de Evaluación Docente extenderá a los aspirantes una ficha en donde constará el puntaje obtenido en la Grilla de Categorización y Puntajes aprobada, la que deberá estar refrendada según lo expresado en el Artículo 19°.

### 3. C) DEL ACTO DE OFRECIMIENTO

ARTÍCULO 26°.- Ante la presentación de una vacante definitiva o transitoria del personal docente, Departamento de Personal comunicará inmediatamente la situación por escrito a la Comisión Permanente de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 27°.- La Comisión Permanente de Evaluación Docente procederá para el Acto de ofrecimiento de la siguiente manera:

- a) Convocará al Acto de Ofrecimiento los días fijados por los medios virtuales y carteleras habilitadas en la Escuela para tal fin, con DOS (2) días hábiles corridos de antelación.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

40

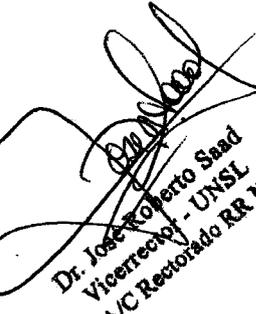
Ing. Jorge Raúl Olgoso  
Secretario General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

- b) En los Actos de Ofrecimientos deberán participar los miembros permanentes de la Comisión, teniendo en cuenta las prioridades que se establecen en la presente disposición. Por acta se dejarán asentados los aspirantes presentes con el puntaje que posean y quienes se encuentren en condiciones de acceder al cargo u horas cátedras motivo del ofrecimiento, el orden de prelación correspondiente, como así también todo aquello que la Comisión considere pertinente; firmando al pie los presentes.
- c) El aspirante a quien le corresponda la cobertura y la acepte, deberá presentar la Declaración Jurada de cargos en el término de DOS (2) días hábiles y certificar debidamente que no se encuentra en uso de licencias y/o bajo el régimen de la A.R.T, caso contrario la Comisión Permanente de Evaluación Docente dejará sin efecto dicho ofrecimiento y continuará con los postulantes siguientes conforme al orden registrado en el mismo acto de ofrecimiento.
- d) La Comisión Permanente de Evaluación Docente hará la propuesta de designación al Consejo de Escuela.
- e) Para el caso de que no se presentaran postulantes al acto de ofrecimiento, la Comisión Permanente de Evaluación Docente deberá realizar una nueva convocatoria, inmediatamente.
- f) Para el caso de que en las dos convocatorias no se lograra cubrir el cargo y/u hora cátedra motivo del ofrecimiento, la Comisión Permanente de Evaluación Docente deberá convocar a inscripción complementaria en un plazo de CINCO (5) días, en las condiciones establecidas en los ARTÍCULOS 11°, 13°, 14°, 15° y 16° del presente ANEXO, hacer la evaluación de antecedentes y elaborar la Grilla de Categorización y Puntajes Complementario.
- g) Inter se elabore la Grilla especial de Categorización y Puntajes Complementario y ante la imposibilidad de cobertura de horas cátedras curriculares/cargos docentes, la Comisión Permanente de Evaluación Docente deberá elevar una propuesta alternativa al Consejo de Escuela

  
Dr. José Roberto Saad  
Vicerrector - UNSL  
A/C Rectorado RR N

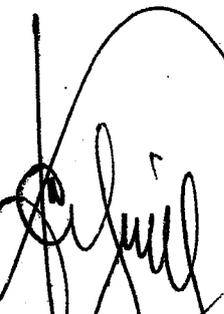
#### 4. DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 28°.- Las designaciones del personal docente Interino y Suplente serán efectuadas por el Consejo de Escuela a propuesta de la Comisión Permanente de Evaluación Docente. En caso de urgencia la Rectoría podrá actuar "ad- referéndum" hasta la próxima sesión del Consejo de Escuela según las instrucciones que éste previere al inicio de su mandato.

ARTÍCULO 29°.- Las designaciones por vacantes definitivas tendrán efectiva validez una vez que se haya completado el examen psicofísico expedido por la entidad pública que se le requiera, en un término no mayor de TREINTA (30) días de notificada la designación. Sin este requisito a término la designación quedará sin efecto.

ARTÍCULO 30°.- Las designaciones por vacantes transitorias tendrán efectiva validez una vez que se haya completado el examen psicofísico expedido por la entidad pública que se le requiera, en un término no mayor de VEINTE (20) días de notificada la designación. Sin este requisito a término la designación quedará sin efecto.

ARTÍCULO 31°.- Para las designaciones en cargo/s y hora/s cátedra/s vacantes definitivas se deberá tener en cuenta el siguiente orden de prioridades:

  
Ing. Jorge Raúl Olguín  
Secretario General  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

- a) **CAMBIO DE CARÁCTER:** docente que se encuentre designado como Suplente en el cargo u horas cátedras motivo de la cobertura, posea DOS (2) años de antigüedad en el mismo con concepto igual o superior a MUY BUENO y posea título docente.
- b) **CONVOCATORIA INTERNA:** Docentes que revistan cargos/horas cátedra en este establecimiento, Titulares, Interinos y Suplentes que posean título docente, habilitante o supletorio, para el cargo motivo de la cobertura y que posea DOS (2) años de antigüedad en el mismo con concepto igual o superior a MUY BUENO y que se presenten al Acto de Ofrecimiento.
- c) **CONVOCATORIA PÚBLICA:** Aspirantes que se presenten al Acto de Ofrecimiento.
- ARTÍCULO 32°.-** Las designaciones interinas de cargos docentes/horas cátedras curriculares tendrán la siguiente duración (inter tanto sea evaluado por la Comisión Permanente de Evaluación docente hasta ser Titular):

- a) Docentes con título docente: un año y medio de efectiva prestación en el cargo/horas cátedra, prorrogable hasta la finalización del concurso cerrado de titularización.
- b) Docentes con título habilitante: dos años y medio de efectiva prestación en el cargo/horas cátedra, prorrogable hasta la finalización del concurso cerrado de titularización.
- Docente con título supletorio: hasta un año de efectiva prestación en el cargo/horas cátedra. Prorrogable en caso de que no se haya logrado la cobertura de horas cátedra/cargos docentes con aspirantes con título docente o habilitante, en convocatoria abierta. Si en el tiempo de designación el docente obtuviera un título docente o habilitante, su designación tendrá los términos establecidos en los puntos a) y b) del presente ítem, según corresponda.

**ARTÍCULO 33°.-** Las designaciones del personal docente Titular serán efectuadas por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Escuela y según lo aconsejado por la Comisión Permanente de Evaluación Docente.

**ARTÍCULO 34°.-** Para el caso de cobertura de una suplencia de cargos/horas cátedra, la Comisión analizará la situación sobre las suplencias ocurridas en el mismo cargo/horas cátedra, dando prioridad al docente que esté designado Suplente dentro de la institución y le resulte más favorable. En el caso de que haya dos o más docentes en igualdad de condiciones para acceder a la suplencia se determinará a través del listado de Grilla de Categorización y puntajes. Caso contrario se llevará a cabo la convocatoria para el acto de ofrecimiento.

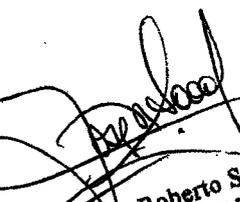
**ARTÍCULO 35°.-** Las designaciones SUPLENTES comprenderán la licencia inicial del Titular/Interino y sus prórrogas.

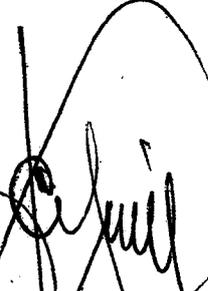
**ARTÍCULO 36°.-** El Consejo de Escuela, a propuesta de Rectoría, podrá dar por terminada una designación interina o suplente antes de la fecha de finalización de la misma por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las normas vigentes.
- b) Quedar comprendido en las causales que impiden el cumplimiento de funciones públicas, especificado en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

**ARTÍCULO 37°.-** El Consejo Superior, a propuesta del Consejo de Escuela, podrá sancionar, suspender o dar por finalizada una designación titular por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las normas vigentes.

  
Dr. José Roberto Saad  
Vicerrector - UNSL  
A/C Rectorado RR N°

  
Ing. Jorge Raúl Orenza  
Secretario General  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

- b) Quedar comprendido en las causales que impiden el cumplimiento de funciones públicas, especificado en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.
- c) Luego de dos evaluaciones negativas de la Comisión Permanente de Evaluación docente.

**5. DE LAS INSTANCIAS DEL CONCURSO DE TITULARIZACIÓN CERRADO**

**ARTÍCULO 38°.-** Accederán a la instancia de acompañamiento y evaluación mencionado en el Artículo 8°, todo docente que haya sido designado con carácter Interino en horas cátedras/cargos docentes curriculares, siendo su duración de:

- a) Interino con título docente o habilitante hasta no más de DOS años.
- b) Interino con título supletorio con cuatro (4) años de antigüedad en el cargo/horas curriculares en el Establecimiento: hasta no más de UN año y MEDIO

**ARTÍCULO 39°.-** Finalizada y aprobada la instancia de acompañamiento y evaluación, el docente Interino pasará a la Instancia de Evaluación final. Para lo cual será notificado por la Comisión Permanente de Evaluación Docente de las pautas de dicha evaluación final y su correspondiente cronograma.

**6. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EVALUACION DOCENTE**

**ARTÍCULO 40°.-** Se constituirá una Comisión Permanente de Evaluación Docente permanente para el análisis y valoración de méritos y antecedentes de los aspirantes a cubrir eventuales cargos docentes u horas cátedras curriculares en carácter Interino o Suplente -no directivos- de todos los Niveles de Enseñanza de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" y para entender en las instancias de concurso de titularización cerrado y su evaluación final para aconsejar la titularización de los docentes, como así también entender en todo lo referido a reválida de la titularización de los mismos.

**ARTÍCULO 41°.-** La Comisión Permanente de Evaluación Docente estará compuesta por:  
Miembros permanentes: actuarán en todas las instancias y serán: un Coordinador General y dos Secretarios.

Miembros no permanentes: actuarán en la instancia en que se evalúe a los aspirantes del Área / Departamento/ sector pertinente y serán: un miembro por la Escuela Normal, un miembro por la UNSL y se podrán incorporar asesores temporarios, ad hoc, designados por Rectoría, cuando la Comisión considere necesario la actuación de especialistas.

**ARTÍCULO 42°.-** Los miembros no permanentes de la Comisión Evaluadora serán:  
Por Escuela Normal:

- a. Para Nivel Inicial: un (1) Maestro Titular del Nivel (un Titular y un Suplente)
- b. Para Nivel Primario: un (1) Maestro de Grado Titular (un Titular y un Suplente) y un (1) Maestro Especial Titular (un Titular y un Suplente).
- c. Para horas cátedras y Ayudantes de Clases Prácticas: Coordinador/Jefe/Director del Área de Integración Curricular y/o Coordinador Disciplinar del Área/Departamento a evaluar. En el caso de que no hubiere Coordinador/Director/Jefe, se integrará con un (1) Profesor Titular con una carga horaria de no menos de DOCE (12) horas (un Titular y un Suplente).

*Dr. José Roberto Saad*  
Vice Rector - UNSL  
A/C Rectorado RA-11

*Ing. Jorge Raúl Aguín*  
Secretario General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

- d. Para cargos de Preceptores: Jefe de Preceptores y Sub Jefe de Preceptores. Si no hubiere uno de esos cargos, un (1) Preceptor Titular.
- e. Para cargos de Bibliotecarios: Jefe de Biblioteca y un (1) Bibliotecario Titular.
- f. Para horas cátedras y cargos de DIAE: Coordinador/Director de DIAE y un integrante del sector con una carga horaria de no menos de DOCE (12) horas titulares.
- g. Los miembros permanentes y no permanentes de la Comisión estarán sujetos a sanciones, en caso de faltas injustificadas a las reuniones o instancias de trabajo notificadas por la Comisión.

Por Universidad Nacional de San Luis:

- a) Un (1) docente Titular y un (1) docente Suplente, que actuará en caso de ausencia del Titular, ambos deben ser efectivos, de la especialidad a evaluar, propuestos por la Facultad pertinente.
- b) Para la evaluación de los cargos de Bibliotecarios: un (1) Bibliotecario Titular y un (1) Suplente, que actuará en caso de ausencia del Titular, ambos deberán certificar no menos de DIEZ (10) años de antigüedad en la función, de la Biblioteca "Antonio Esteban Agüero".

ARTÍCULO 43°.- Podrá asistir a todas las deliberaciones de la Comisión Permanente de Evaluación Docente un Veedor, designado por los gremios docentes reconocidos por la UNSL, a solicitud de los aspirantes. El mismo tendrá voz pero no voto. Por escrito fundamentará las observaciones que considere conveniente, referidas al trámite y desarrollo de las acciones de la Comisión, el cual deberá ser agregado a las Actas correspondientes.

#### 6.1- Del Coordinador General y Secretarios

ARTÍCULO 44°.- El Coordinador General será una autoridad de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" quedando exentos los cargos electivos. A propuesta de Rectoría y con la aprobación del Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 45°.- Los cargos de Secretarios serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio del personal docente y por simple mayoría de votos. Siendo un (1) Secretario representante de los Niveles Inicial y Primario y un (1) Secretario representante del Nivel Secundario; con al menos un Suplente respectivamente.

ARTÍCULO 46°.- Rectoría propondrá al Consejo de Escuela el Calendario y la Junta Electoral para dicha elección.

ARTÍCULO 47°.- El Coordinador General y los Secretarios durarán dos (2) años en su función, pudiendo los Secretarios, ser reelegidos por un período más.

ARTÍCULO 48°.- Los miembros que integren la Comisión Permanente de Evaluación Docente podrán ser removidos de su mandato, sólo por la pérdida de su condición activa o por mal desempeño de sus funciones, debiéndose respetar los procedimientos que establece la normativa vigente para la remoción de ambos casos. La misma será efectuada por el Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 49°.- Para ser electo Secretario deberá ser Titular y poseer como mínimo QUINCE (15) horas cátedras o un cargo docente en la Escuela Normal, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años en la Institución, estar en actividad, no haber sido objeto de//



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

///sanciones disciplinarias, debiendo el postulante presentar certificación que así lo demuestre, otorgado por el Departamento de Personal, ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 50°.- Los integrantes permanentes (Coordinador General y Secretarios) no podrán inscribirse en las convocatorias para la cobertura de cargos u horas cátedras interinas/reemplazantes, mientras dure su gestión.

ARTÍCULO 51°.- Para ser elector se requiere: ser docente Titular, Interino o Suplente en la Escuela Normal, estar en actividad y figurar en el padrón correspondiente.

6.2 De la retribución para las funciones de Secretarios.

ARTÍCULO 52°.- Los Secretarios serán retribuidos con 25 horas Cátedras de Nivel Medio con la antigüedad que les corresponda, pudiendo solicitar:

a) El Secretario de Nivel Inicial y Primario deberá solicitar relevo en el cargo que detente.

b) El Secretario de Nivel Medio podrá incrementar horas o solicitar relevo.

Todo ello, dependiendo de la situación de revista que cada uno posea, en el marco de la disposición de incompatibilidades.

ARTÍCULO 53°.- Los miembros no permanentes tendrán duración de DOS años y deberán necesariamente participar de la valoración de antecedentes y coloquios del Área/Departamento/Sector de la especialidad que se evalúe. El desempeño será carga pública.

ARTÍCULO 54°.- El Consejo de Escuela aprobará a los miembros no permanentes. Para tal fin los claustros docentes elevarán las propuestas correspondientes a cada sector.

ARTÍCULO 55°.- De los representantes de la Universidad Nacional de San Luis Esta función será cumplida por los docentes universitarios, según mandatos de Facultad.

6.3- De las funciones de los miembros permanentes de la Comisión Evaluadora:

ARTÍCULO 56°.- El Coordinador General y los Secretarios funcionarán en forma permanente, cumpliendo un crédito horario de VEINTICINCO (25) horas cátedras semanales.

ARTÍCULO 57°.- En caso de ausencia temporal del Coordinador General, el cargo será ocupado por un Secretario (Titular), según acuerdo interno en la Comisión Permanente de Evaluación Docente y las necesidades del caso; el cargo de dicho Secretario lo asumirá su Suplente. Situación que deberá ser informada al Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 58°.- En caso de renuncia de alguno de los cargos de Coordinador General o Secretario, deberá informar al Consejo de Escuela su alejamiento del cargo, en un término no mayor a TREINTA (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 59°.- Será responsabilidad de los Miembros Permanentes de la Comisión Permanente de Evaluación Docente llevar a cabo todas las acciones para dar el debido cumplimiento al Art. 1° del Anexo I de la presente norma. Para lo cual deberán:

a. Cada DOS años, elevar al Consejo de Escuela el cronograma de inscripciones ordinarias de aspirantes por Área/Departamento/Sector. Dicho cronograma de inscripciones deberá ser exhibida en las distintas carteleras de la Escuela Normal y publicitada en medios virtuales.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N°

40



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

- b. Elaborar la Grilla de categorización y Puntajes de antecedentes informatizada. Grilla que deberá ser aprobada por el Consejo de Escuela.
- c. Fijar al menos dos días por semana para hacer las convocatorias para el acto de ofrecimiento.
- d. Convocar a los Miembros No Permanentes al momento de evaluar a los postulantes del Área/Departamento/Sector pertinente.
- e. Conformar la base de datos de inscriptos y el archivo de las carpetas de antecedentes.
- f. Producir dictamen correspondiente ante cualquier disconformidad de los aspirantes.
- g. Cuando se agotare la Grilla de Categorización y Puntajes en las categorías Docentes, Habilitantes y Supletorios o no existieren inscriptos en el registro de aspirantes, la Comisión propondrá a Rectoría llevar a cabo un llamado extraordinario.
- h. Proponer las designaciones al Consejo de Escuela.
- i. La Comisión Permanente de Evaluación Docente propondrá las mejoras pertinentes a la presente norma en el Consejo de Escuela, con la fundamentación correspondiente.
- j. Llevar adelante el acompañamiento, evaluación continua y finalización del concurso cerrado de titularización. Para lo cual deberá establecer pautas y cronograma de trabajo que deberá notificar a cada uno de los docentes que se encuentren en la etapa final de titularización.
- k. Aconsejar al Consejo de Escuela acerca del proceso de titularización mediante acta fundada.
- l. Llevar adelante el proceso de la evaluación docente cada CUATRO (4) años, conforme lo establecido en la presente disposición.

6.4- De las funciones de los miembros no permanentes de la Comisión Permanente de Evaluación Docente:

ARTÍCULO 60°.- Serán funciones de los Miembros No Permanentes

- a. Participar en la evaluación de carpetas de antecedentes de los aspirantes del Sector/Departamento/Área de su incumbencia.
- b. Disponibilidad en función de los requerimientos de los Miembros Permanentes de la Comisión.
- c. Elaborar la Grilla de Categorización y Puntajes de los docentes que contribuyó a evaluar en forma conjunta con los Miembros Permanentes.
- d. Participar en la evaluación final de los aspirantes a titularización según el Sector/Departamento/Área de su incumbencia.

#### 7. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61°.- En caso que la Comisión Permanente de Evaluación Docente se encontrara frente a situaciones imprevistas no contempladas en la presente disposición, deberá elevarlas al Consejo de Escuela para su resolución.

ARTÍCULO 62°.- El Consejo de Escuela resolverá situaciones no previstas en la presente, en cualquier instancia de cobertura.

Cpde. Anexo I Ord. C.S. N° **40**

  
Dr. José Roberto Saad  
Vicerrector - UNSL  
A/C Rectorado RR N

  
Ing. Jorge Raúl Dignini  
Secretario General  
U.N.S.L.



## 8. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1- De la Comisión Permanente de Evaluación Docente:

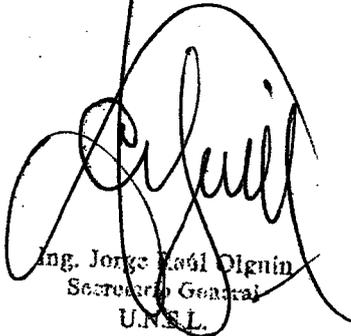
ARTÍCULO 63°.- Puesta en vigencia la presente disposición, Rectoría deberá convocar a elecciones inmediatamente conforme lo establece la presente disposición en el Art. 46° del Anexo I de la presente disposición.

ARTÍCULO 64°.- La Primera Comisión Permanente de Evaluación Docente tendrá a su cargo:

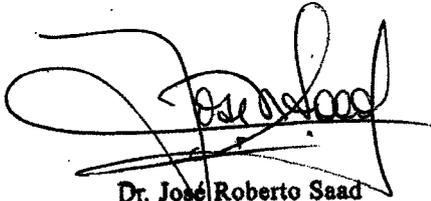
- a) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Evaluadora y la Grilla de Categorización y Puntajes para lo que se tendrá en cuenta la Resolución N° xxxx, los que serán puestos a consideración y aprobación del Consejo de Escuela, conforme a los lineamientos previstos en la presente disposición, en un término no mayor a NOVENTA (90) días corridos, a partir de su designación.
- b) Diseñar y confeccionar la ficha de inscripción e instructivo para la organización de carpetas de antecedentes.
- c) Diseñar la *ficha de valoración personal* que se entregará a cada aspirante, la que deberá ser elevada al Consejo de Escuela para su aprobación.
- d) Elaborar los instrumentos de los Actos de Ofrecimiento.
- e) Elaborar otros instrumentos que sean necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las tareas encomendadas en la presente disposición.

ARTÍCULO 65°.- Por Mesa de Entradas del Establecimiento se procederá a la devolución de las carpetas de aspirantes inscriptos en convocatorias anteriores a la vigencia de la presente disposición.

ANEXO I ORD. C.S. N° 40



Ing. Jorge Raúl Ojeda  
Secretario General  
UNSL



Dr. José Roberto Saad  
Vicerrector - UNSL  
A/C Rectorado RR N 1666/17



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

## ANEXO II

### Regularización de la Planta Docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles"

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar con carácter excepcional y extraordinario que los Docentes Interinos a titularizar que posean en la institución TRES (3) o más conceptos consecutivos superiores o iguales a "MUY BUENO" en los últimos 3 años en horas o función, y una antigüedad mínima de TRES (3) años al 31 de marzo de 2018, con efectiva prestación en el mismo, según beneficie al postulante, conformarán una categoría especial que estará regida por los lineamientos del presente Anexo.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que para los docentes comprendidos en el Artículo anterior, se abrirá una convocatoria en la que deberán presentar currículum vitae actualizado con carácter de declaración jurada. Deberán adjuntarse las probanzas correspondientes certificadas. Se exceptúan de la certificación aquellas probanzas emitidas por la ENJPP y la UNSL

**ARTÍCULO 3°.-** Los docentes incluidos en el Artículo 1° del presente Anexo que no superen la instancia determinada, quedarán comprendidos en el ANEXO I de la presente disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Los docentes que titularicen por el presente, quedarán comprendidos en el ANEXO I en lo referido a su permanencia.

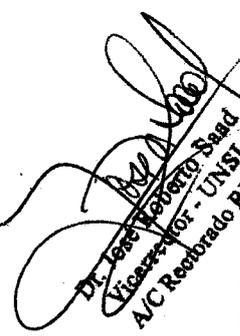
**ARTÍCULO 5°.-** Para llevar a cabo el proceso de titularización complementario el Consejo de Escuela conformará las Comisiones de la siguiente manera:

- Nivel Inicial y Primario: Sub regente, UN (1) Maestro de Nivel Inicial titular, UN (1) Maestro de Grado de Primaria titular, UN (1) Maestro Especial titular y UN (1) docente universitario efectivo de la especialidad.
- Maestros Especiales Integradores: UNA (1) autoridad de la Escuela Normal, UN (1) integrante de DIAE titular, UN (1) docente de la Escuela Normal de cada nivel en que se esté desempeñando el postulante al momento de la titularización y UN (1) docente de la UNSL efectivo de la especialidad.
- Profesores, Ayudantes de Clases Prácticas: UNA (1) autoridad del nivel, que participará permanentemente, UN (1) Profesor Titular de la Escuela Normal de cada área de conocimiento y UN (1) docente universitario efectivo de cada especialidad, que participarán al momento de evaluar a los docentes del área correspondiente.
- Preceptores: UNA (1) autoridad de la Escuela Normal, Jefe de Preceptores, UN (1) Preceptor titular y UN (1) docente titular del nivel que corresponda al cargo motivo del concurso.
- Bibliotecarios: UNA (1) autoridad de la Escuela Normal, Jefe de Biblioteca, UN (1) bibliotecario titular y UN (1) Bibliotecario titular o efectivo de la UNSL.
- DIAE: UNA (1) autoridad de la Escuela Normal, UN (1) integrante de DIAE titular y UN (1) docente de la UNSL efectivo de la especialidad a evaluar, quien participará sólo al momento de evaluar a los aspirantes de su especialidad.

**ARTÍCULO 6°.-** Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de aprobada la convocatoria por el Consejo Superior, la Rectoría de la Escuela Normal deberá declarar abierta la inscripción por el término de QUINCE (15) días hábiles.

Cpde. Anexo II Ord. C.S. N° **40**

  
Ing. Jorge Raúl Cignin  
Secretario General  
U.N.S.L.

  
Dr. José Roberto Saad  
Vice Rector - UNSL  
A/C Rectorado



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"  
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

**ES COPIA**  
OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

**ARTÍCULO 7°.-** Rectoría tomará los recaudos necesarios para dar amplia difusión a la convocatoria dentro de la Institución.

**ARTÍCULO 8°.-** Establecer que para la evaluación podrá estar presente un veedor representante del gremio docente, a requerimiento del aspirante.

**ARTÍCULO 9°.-** Las Comisiones Asesoras cumplirán las siguientes funciones:

- a) Analizar los curriculum vitae;
- b) si lo cree necesario, podrá convocar al aspirante y/o solicitar las probanzas originales;
- c) aconsejar acerca de la conveniencia de su titularización, mediante acta fundada;
- d) Recomendar, en los casos que corresponda, la necesidad de formación específica relacionada al cargo/horas y/o función en cuestión.

**ARTÍCULO 10°.-** Las Comisiones Asesoras deberán expedirse en un término inferior a los SESENTA (60) días corridos a partir de la recepción de la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 11°.-** Los postulantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora con causa fundada, dentro de los CINCO (5) días posteriores al cierre de la inscripción, situación que deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela.

**ARTÍCULO 12°.-** Lo aconsejado por la Comisión Asesora será dado a conocer al interesado quien dispondrá de CINCO (5) días hábiles desde su notificación para expresar por escrito y en forma fundada su disconformidad ante el Consejo de Escuela. La omisión de esta instancia se interpretará como aceptación por parte del interesado.

**ARTÍCULO 13°.-** El Consejo de Escuela tratará el despacho de la Comisión Asesora y las impugnaciones interpuestas, si las hubiere. Cumplida esta instancia elevará al Consejo Superior la propuesta que corresponda.

**ARTÍCULO 14°.-** El Consejo Superior, por Resolución fundada, podrá:

- a. Aceptar la propuesta del Consejo de Escuela.
- b. Solicitar al Consejo de Escuela las aclaraciones que estime necesarias.
- c. Anular el concurso por defectos formales en la tramitación administrativa del mismo.

**ARTÍCULO 15°.-** La Escuela Normal promoverá que los docentes Interinos que sean titularizados por la presente norma y posean cargos de menor jerarquía con licencia, los liberen "en un plazo de hasta TRES (3) meses" a fin de propiciar la movilidad y estabilidad a los docentes reemplazantes que los ocupan.

**ARTÍCULO 16°.-** Los docentes comprendidos en el artículo precedente cambiarán de situación de revista si cuentan con los requisitos determinados por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 17°.-** Los docentes que cambien de carácter (Reemplazante e Interino) conforme a los Artículos 15° y 16° de la presente norma podrán acceder a la titularización con los criterios establecidos en el Artículo 1° de la presente, en la categoría que corresponda.

**ARTÍCULO 18°.-** Quedan excluidos de los beneficios de la presente disposición los docentes que posean horas/cargos en las siguientes actividades: Maestro de Taller, Coordinadores de Área de Integración Curricular y Disciplinar, Horas Institucionales y/o de labor pedagógica, Espacio Curricular Flexible, Co-programáticas, Consejerías de Cursos y todo otro espacio curricular o extracurricular temporario.

**ARTÍCULO 19°.-** Cualquier situación no contemplada en el presente será resuelta y decidida mediante acta fundada, por las comisiones intervinientes.

ANEXO II ORD. C.S. N°

40  
Ingeniero Jorge A. Basso  
Secretario General  
UNSL

Dr. José Roberto Saad  
Vice Rector - UNSL  
A/C Rectorado RR N 1666/17